

REGLAMENTO N° 154

LA FLORIDA,

12 AGO 2024

VISTOS:

El Reglamento N°130, sobre Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, modificado por el Reglamento N°141 de fecha 8 de Noviembre del 2021; el Reglamento N°143 y Reglamento N°150 de 25 de Abril de 2023; el Decreto N°1.897, de 1965, del Ministerio del Interior, que Reglamenta la Implantación de la Jornada Única o Continua de Trabajo para los Servicios Públicos de determinadas localidades del país; el Decreto N°1228 de 1992 del Ministerio del Interior, que dictó el Reglamento de Calificaciones del Personal Municipal; el Acta N°3 de 4 de Abril de 2024, de la Junta Calificadora 2022-2023; el Ordinario N°72 de 27 de Mayo de 2024, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Ordinario N°882 de 8 de Julio de 2024, de la Dirección Jurídica; lo preceptuado en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; lo normado en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en la Ley N°18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado y las facultades que me otorga la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, la máxima autoridad comunal, en uso de sus facultades legales, estableció mediante el Reglamento N°130 de fecha 1 de Febrero del 2019, implementar el sistema o modalidad de "Sistema Biométrico o de Marcación Multidispositivo" como forma de registrar el control de asistencia, permanencia y puntualidad para la jornada de trabajo.

Que, en sesión de fecha 4 de Abril de 2024, la Junta calificadora del personal municipal, del periodo 2022-2023, extiende una recomendación al señor alcalde, a fin de que se realice una modificación al Reglamento N°130 sobre Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia, en sentido de incorporar articulado que regule y relaciones los atrasos reiterados y las evaluaciones funcionarias en el subfactor "Asistencia y Puntualidad". Ello, toda vez que resulta inexplicable que un funcionario que se esmere por ingresar a su jornada laboral a la hora estipulada, mantenga la misma calificación funcionaria que otro que vulnera dicha norma reiterada.

Que, el sistema de calificaciones tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, y

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°130 Reglamento Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad

RCF/CSMA/DCG/GBD/CMU/MDP

IDDOC 770815



servirá de base para el ascenso, los estímulos y la eliminación del servicio.

Que, el artículo 58.- de la Ley N°18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone entre otras, que serán obligaciones de cada funcionario: *d) Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico.*"

Que, el mismo cuerpo legal determina como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los Órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia. extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Que, tal como lo señala la jurisprudencia administrativa, llevar un sistema de control de asistencia es una obligación que afecta al empleador y por tal razón es él quien debe preocuparse que el registro que haya elegido para los efectos que el referido precepto señala, sea llevado por su personal en forma correcta, pudiendo tomar las medidas que sean pertinentes, dentro de su facultad de dirigir, organizar y administrar la empresa, para que se cumpla con tal objetivo

Que, esta entidad comunal, cumple con la obligación de contar con un sistema de control horario que dé garantías respecto del cumplimiento cierto de la jornada de trabajo de cada funcionario y los días y horarios en que éstos la desarrollan, lo que resulta acorde con los principios de servicialidad del Estado y de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de sus Órganos, los que imponen, entre otros, el deber de utilizar medios idóneos de diagnóstico, decisión y control.

Que, el Dictamen N°89.026 de 2014, de la Contraloría General de la República ha precisado que: *"si la Junta Calificadora estima pertinentes evaluar la supuesta falta de permanencia en el lugar de trabajo, debe señalar su acuerdo las razones consideradas para no otorgarle el puntaje superior en el respectivo subfactor y, adjuntar la documentación que permita acreditar el incumplimiento de la obligación funcionaria que se afecta"*.

DICTO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MODIFICATORIO DEL REGLAMENTO N°130,
REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y
PUNTUALIDAD**

ARTICULO 1: Introdúcese las siguientes modificaciones al Reglamento N°130 de fecha 01 de febrero del 2019:

Reglamento Modificadorio del Reglamento N°130 Reglamento Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad

RCF/CSMA/DOG/GBD/CMU/MDD

IDDOC 770815



- Incorporáse, a continuación del TÍTULO IX.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, el siguiente TÍTULO X.- DE LAS CALIFICACIONES-, pasando el actual a TÍTULO XI.-

TÍTULO X
DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 2: Incorpórase el siguiente nuevo artículo 108°, pasando los artículos 108° y 109° a artículos 109° y 110°.

ARTÍCULO 118: Adicionalmente a los descuentos dispuestos en los artículos 23° y siguientes del presente Reglamento, las faltas en que incurran los funcionarios municipales, asociadas a la asistencia, permanencia y puntualidad en su lugar de trabajo, tales como atrasos reiterados e inasistencias reiteradas, ambas sin justificación alguna, y con el objeto de promover criterios homogéneos, darán lugar a una baja en la evaluación de las calificaciones, en el subfactor de ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, según los siguientes parámetros, determinados por la Junta Calificadora de este Municipio:

**PARÁMETROS POR ATRASOS
REITERADOS**

Parámetro - Horas	Nota
0 a 8 horas	70 puntos
9 a 18 horas	60 puntos
19 a 28 horas	50 puntos
29 a 38 horas	40 puntos
39 a 48 horas	30 puntos
49 a 58 horas	20 puntos
59 horas y más	10 puntos

PARÁMETROS POR INASISTENCIA

Parámetro - Días	Nota
0 días	70 puntos
1 a 2 días	60 puntos
3 a 4 días	50 puntos
5 a 6 días	40 puntos
7 a 8 días	30 puntos
9 a 10 días	20 puntos
11 y más	10 puntos

ARTICULO 3º: En todo lo no modificado en este Reglamento, rigen las disposiciones consignadas en el Reglamento N°130 de fecha 01 de febrero del 2019.

ARTICULO 4º: La Secretaría Municipal redactará el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del presente Reglamento, dentro del plazo de 60 días contados desde su entrada en vigencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE AL CONCEJO MUNICIPAL, A TODAS LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, MANTENGASE UNA COPIA INTEGRAL DE ESTE TEXTO EN LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y ARCHIVO, PUBLIQUESE EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA ACTIVA DE LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, Y HECHO, ARCHÍVESE.


DINA CASTILLO GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°130 Reglamento Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad


RCF/CSMA/DCG/GBD/CMU/MDP
IDDOC 770815
